

**RESUELVE SOLICITUDES DE PAGO DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE INDICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.027 DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

---

**SANTIAGO, 02 de Noviembre de 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 173 / 2017**

**VISTOS**

: Lo dispuesto en la Ley N° 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior; en el Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 182, de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, y por el Decreto Supremo N° 47 de 2013, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027; y, las solicitudes de pago de garantía, respecto de los créditos otorgados a las/os deudoras/es que se indica, presentadas a cobro por la institución financiera respectiva.

**CONSIDERANDO**

1°.- Que, los artículos 2° y siguientes de la Ley N° 20.027, y los artículos 32 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que el Estado, por intermedio del Fisco, garantizará los créditos destinados a financiar estudios de educación superior que hayan sido concedidos en conformidad con las normas de la citada ley y su Reglamento;

2°.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.027, y los artículos 25 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que las instituciones de educación superior participantes del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por sí o a través de terceros, deberán garantizar el riesgo de deserción académica de sus alumnos, estableciendo que la garantía por deserción académica deberá cubrir hasta el 90% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de primer año, hasta un

70% del capital más los intereses de los créditos otorgados a alumnos de segundo año, y hasta un 60% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de tercer año en adelante, definiendo asimismo, que en aquellos casos en que la garantía por deserción académica otorgada por las instituciones sea inferior al 90% del capital más los intereses del crédito otorgado, corresponderá al Fisco complementar la diferencia;

3°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios superiores de la Ley N° 20.027, las Instituciones Financieras deben acreditar ante la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores el cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia del pago de la garantía estatal y por deserción académica de las/os estudiantes beneficiarias/os del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior;

4°.- Que, la/s institución/es financiera/s que se indica/n ha/n presentado ante la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores solicitudes de pago de la garantía por deserción académica y/o por egreso respecto de los créditos otorgados a las/os deudoras/es que se individualizan en el **Anexo N°1**, denominado "**Nómina de solicitudes de pago de garantías**", acompañando los documentos que acreditarían el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el pago;

5°.- Que, habiendo revisado los antecedentes y la documentación justificativa de las solicitudes de pago de garantía presentadas, la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ha verificado que con respecto a la nómina de estudiantes individualizada en el **Anexo N° 2** denominado "**Nómina de Garantías Aprobadas**", la/s institución/es financiera/s que se indica/n ha/n dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa y las bases de licitación correspondientes para hacer efectivo el pago de la garantía antes señalada; y,

6°.- Que, sobre la base de los antecedentes revisados se ha determinado que, con respecto a la nómina de estudiantes individualizada en el **Anexo N° 3**, denominada "**Nómina de Garantías**

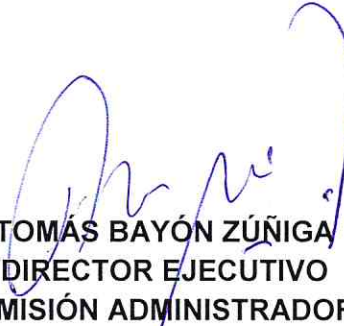


Rechazadas”, no es posible verificar que la/s institución/es financiera/s que se indica/n haya/n dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027, para proceder a autorizar los pagos de garantías por deserción académica y/o estatal solicitadas, rechazándose en consecuencia, la/s solicitud/es de pago de garantía presentada/s.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** las solicitudes de pago de garantía estatal y por deserción académica de estudiantes beneficiarios del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior, presentadas por la(s) institución(es) financiera(s) individualizada(s) en el **Anexo N° 2** denominado “**Nómina de Garantías Aprobadas**”, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es que en ella se individualizan.
2. **EMÍTASE** el certificado indicado en el Reglamento de la Ley N° 20.027 y en las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto de los créditos otorgados a las/los deudoras/es individualizadas/os en el Anexo N° 2.
3. **RECHÁZASE** las solicitudes de pago de garantía estatal y por deserción académica de estudiantes beneficiarias/os del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior, presentadas por la institución financiera que se indica en el respectivo Anexo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es que se individualizan en el **Anexo N° 3**, denominado “**Nómina de Garantías Rechazadas**”, fundado en el o los motivos que en cada caso se especifica(n).
4. **COMUNÍQUESE** a la Institución Financiera solicitante, a la Institución de Educación Superior garante, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República, según corresponda, la certificación, aprobación o rechazo de las solicitudes de pago de garantía estatal y/o por deserción académica correspondientes a estudiantes beneficiarias/os del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es individualizadas/os en los Anexos N° 2 y N° 3 adjuntos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

  
TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



  
SSP / FCB / okr / dpr

DISTRIBUCIÓN:

1. Institución Financiera solicitante
2. Institución de Educación Superior garante
3. Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, División Finanzas Públicas
4. Tesorería General de la República, División Finanzas Públicas
5. Departamento de Crédito y Financiamiento
6. Departamento Operaciones y Cobranza
7. Departamento Jurídico
8. Archivo